



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00721

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COPIERS MARKET E.U.** en contra de **FOODS Y CATERING S.A.S. HOY FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$1.589.558**, correspondiente al valor del capital contenido en la factura **N.º 34.757** allegado como base de recaudo.

1.2. Por la suma de **\$5.370.050**, correspondiente al valor del capital contenido en la factura **N.º 35.411** allegado como base de recaudo.

1.3. Por la suma de **\$777.141**, correspondiente al valor del capital contenido en la factura **N.º 35.708** allegado como base de recaudo.

1.4. Por la suma de **\$875.033**, correspondiente al valor del capital contenido en la factura **N.º 35.975** allegado como base de recaudo.

1.5. Por la suma de **\$952.913**, correspondiente al valor del capital contenido en la factura **N.º 36.212** allegado como base de recaudo.

1.6. Por la suma de **\$2.533.464**, correspondiente al valor del capital contenido en la factura **N.º 36.650** allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios de las anteriores sumas señaladas en los numerales 1.1. AL 1.16. liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

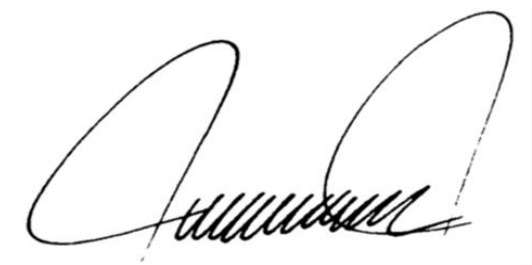
3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del

Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- Reconózcase a la abogada **MARIA ZENaida MORA YATE**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083
Fijado hoy 18 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamfs